

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-200-2020, del 23/11/2020, suscrito por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite información requerida por esta Unidad.

Considerando:

I. 1. Con fecha 3/11/2020, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 692-2020, por medio de la cual requirió:

«Reconocimientos por violencia sexual del 1 de enero al 30 de septiembre de 2020, desagregados por sexo, edad, departamento y municipio. Información del Instituto de Medicina Legal (IML) dependencia del CSJ» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/692/RAdm/1552/2020(5), del 3/11/2020, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/692/1279/2020(5), del 3/11/2020, dirigido al Director en funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido vía correo electrónico el día de su realización.

3. Se había programado como fecha para entregar la información el día 17/11/2020; sin embargo, en resolución UAIP/692/RP/1611/2020(5), se autorizó prórroga, en virtud que se estaba recopilando la información; de modo tal que se programó como fecha para dar respuesta el 24/11/2020.

II. A tenor de la documentación remitida por el Instituto de Medicina Legal, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial